



Panamá, 27 de agosto del 2013
Nota No. 202-01-2124

Licenciado



Licenciado

Damos respuesta a su misiva, la cual plantea de la siguiente manera:

CONSULTA 1:

¿Cuál sería el tratamiento fiscal aplicable a los salarios y otras remuneraciones laborales que reciben las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, provenientes de una empresa relacionada (a la empresa con licencia SEM) ubicada en el exterior?

RESPUESTA:

La Ley 45 del 10 de agosto del 2012, que modifica el artículo 26 de la Ley 41 de 2007 establece lo siguiente:

"Para efectos fiscales, se considerara de fuente extranjera aquellos salarios y otras remuneraciones laborales que reciban las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional cuando dichos ingresos provengan del extranjero"

Establecido el aspecto general, nos remitimos al Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, reglamentario del Impuesto sobre la Renta, el cual en su artículo No. 10, enumera las rentas consideradas como de Fuente Extranjera (y por lo tanto no gravable), dentro de las cuales se incluye en su literal b), a las que se generan como consecuencia de dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

En lo que corresponde a la norma de las empresas con licencia SEM, su norma homologa a la Visa de Personal Permanente y el Decreto Ejecutivo 170 de 1993 homologa a la Visa de Visitante Personal Especial, dando como resultado, que en ambos casos para la obtención de las prerrogativas fiscales en cuanto a la



calificación de los ingresos como fuente extranjera, se encuentra la condición de recibir sus ingresos directamente del extranjero.

CONSULTA 2:

¿Cuál sería el tratamiento fiscal aplicable a los salarios y otras remuneraciones laborales que reciben las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, pagados desde una cuenta bancaria de la propia empresa SEM abierta con una entidad bancaria ubicada en el exterior?

RESPUESTA:

El tratamiento fiscal, sería el mismo mencionado con anterioridad, ya que, lo que se exige es que el ingreso del trabajador poseedor de una visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional provenga del extranjero.

Atentamente;

XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO

Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos



GUILLERMO LOPEZ

Director de Gestión Tributaria

XADG/GL/mem
Tarea No. 7499